INSPECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPACA)

La Inspección de Tránsito y Transporte del municipio de Valledupar, en uso de sus facultades otorgadas y señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificaciones contenidas en la ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012 y la ley 1696 de 2013 y en aplicación de lo contenido en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	**2026211485 del 16 de febrero 2026**
NUMERO DE COMPARENDO	**20001000000051841113 01/03/2026**
MOTIVO	**Suspensión de licencia**
NOMBRE DEL INFRACTOR (A)	**CARLOS JOEL BAYTER FEREIRA**
IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR	**32463930**

ADVERTENCIA

La decisión contenida en el Acto Administrativo No. 2026211485 se encuentra debidamente notificada en estrados y en firme; no obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013, que modificó el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, este Despacho procede a notificar la suspensión de la licencia de conducción conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del CPACA, se procede a realizar notificación por aviso, el cual se publicará por el término de cinco (5) días en la página web oficial de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Valledupar (https://transitovalledupar.gov.co/) y en la cartelera física de esta entidad, ubicada en la Calle 16A No. 10-24, Centro, Valledupar – Cesar.

En particular, el artículo segundo del referido acto administrativo dispuso:

SEGUNDO: *SUSPENDER por el termino de cinco (5) años las licencias de conducción registradas en el RUNT del señor* ***CARLOS JOEL BAYTER FEREIRA****, identificado con cedula venezolana No.* ***32463930,*** *de conformidad con lo contemplado en el artículo 4 y el articulo 5 en su numeral 3.1.1 de la Ley 1696 de 2013. Se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al parágrafo del artículo 3 de la ley 1696 de 2013.*

Se deja constancia de que contra esta decisión no procede recurso alguno, por cuanto la resolución de fallo se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo señalado en su parte resolutiva y en concordancia con los artículos 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

Atentamente,

YELITZA ESTER ALMARALES GARCIA
INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL